

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 243  
La Paz, 11 DIC 2020



11/14 Dic 2020

**VISTOS:**

El Informe DSO-1700/2020 DGAC-22846/2020, de 14 de octubre de 2020, referido a la propuesta de Enmienda a la RAB 133 Reglamento sobre Trabajo Aéreo; y el Informe DSO-2010/2020 DGAC-27395/2020, de 3 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación del RAB 133 Enmienda 1, Partes I, II, III y IV.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía, el regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en el inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional".

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, establece en su punto 11.205, que:

- (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
  - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
  - (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC.
- (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
  - (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
  - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
  - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
  - (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI;
  - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);



- (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC.
- (f) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200.
- (g) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los RABs, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s) significativas se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (h) Si luego de la etapa de validación interna se determine la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica, la DGAC elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 499, de 16 de octubre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.

#### CONSIDERANDO:

Que a través del informe DSO-1700/2020 DGAC-22846/2020, de 14 de octubre de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional, remite la propuesta de enmienda a la RAB 133, Reglamento sobre Trabajo Aéreo, señalando que, debido a la necesidad de actualizar el RAB 133, se realizó la revisión integral de la norma, en la que se han incluido otros servicios de trabajo aéreo que abordan actividades que son demandadas dentro de nuestro Estado, se trabajó con modelos de regulaciones del SRVSOP y de la FAA, que fueron adecuadas para la inclusión en el RAB 133, precautelando la seguridad operacional; como resultado se establecieron cuatro (4) partes del Reglamento, incluyéndose los servicios de trabajo aéreo de: 1. Operación de extinción de incendios, 2. Operación de aerogeofísica; 3. Operación de levantamiento de planos; y 4. Operaciones de ambulancia aérea.

Que el citado informe, concluye que la propuesta de Enmienda 1 a la RAB 133 contempla cuatro (4) partes que abordan diferentes servicios de trabajos aéreos; por lo que recomienda derivar al Responsable de Estándares de Vuelo para la continuación del proceso conforme a la RAB 11 y el Procedimiento de elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018, Rev. 01).



Que el Responsable de Estándares de Vuelo, mediante Informe DSO-1775/2020 DGAC-24034/2020, de 28 de octubre de 2020, señala que se ha concluido con las etapas de propuesta y de validación interna, y se debe continuar con la etapa de difusión, publicando en la web de la DGAC la propuesta de enmienda 1 del RAB 133, por el tiempo de 10 días; finalmente recomienda autorizar la publicación de la Propuesta de Enmienda citadas en la web y la emisión de la Circular Informativa comunicando la publicación a la comunidad aeronáutica nacional y público en general.



Que en fecha 4 de noviembre de 2020, se emitió la Circular Informativa N° DGAC-103/2020 DSO-1818/2020, referida a la difusión de la propuesta de Enmienda 1 del RAB 133.

Que a través del Informe DSO-2010/2020 DGAC-27395/2020, de 3 de diciembre de 2020, el Responsable de Estándares de Vuelo, concluye señalando que: “El RAB 133 fue enmendado basado en modelos de regulaciones del SRVSOP y de documentos equivalentes de la FAA y ANAC de Brasil (...) Se ha concluido con las etapas de propuesta, de validación interna, de difusión, y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 (Enmda. 3) y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-

018, Rev 01) (...) Corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del RAB 133 Enmienda 1 (Partes I, II, III y IV) referenciado en la Tabla N° 2 (...) para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación”

Tabla N° 2

RAB	Documentos Base de Enmienda
RAB 133 – Reglamento sobre Trabajos Aéreos. Parte I: - Operaciones de aeronaves agrícolas. - Operaciones de extinción de incendios Segunda Edición, Enmienda 1, fecha de aplicación 01/02/2021	- Modelos de regulaciones del SRVSOP, sobre trabajos aéreos. - FAA - ANAC Brasil
RAB 133 – Reglamento sobre Trabajos Aéreos. Parte II: - Operación de carga externa con helicópteros Segunda Edición, Enmienda 1, fecha de aplicación 01/02/2021	
RAB 133 – Reglamento sobre Trabajos Aéreos. Parte III: - Operaciones de aerogeofísica. - Operaciones de levantamiento de planos. Segunda Edición, Enmienda 1, fecha de aplicación 01/02/2021	
RAB 133 – Reglamento sobre Trabajos Aéreos. Parte IV: - Operaciones de ambulancia aérea. - Remolque de planeadores - Remolque de bandera (Publicidad) - Operaciones relacionadas con filmaciones - Vuelos panorámicos Segunda Edición, Enmienda 1, fecha de aplicación 01/02/2021	

Que el citado informe, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el RAB 133 Enmienda 1 Partes I, II, III y IV, y se instruya remitir una copia de dicha Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la publicación en la web y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-1519/DGAC-27395/2020, de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual señala que ante la necesidad de actualizar el RAB 133 “Reglamento sobre Trabajo Aéreo” considerando todas las actividades que se desarrollan en nuestro estado, habiéndose cumplido con el Procedimiento para la aprobación de Enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y lo dispuesto por la RAB 11, corresponde la aprobación de la Enmienda 1 a la RAB 133 Partes I, II, III y IV, de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se ha realizado la actualización del RAB 133 tomando en cuenta todas las actividades que se desarrollan en nuestro estado y están ligadas a la aeronáutica civil, por lo que corresponde la aprobación de la Enmienda 1 a la RAB 133 Partes I, II, III y IV.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** la Enmienda 1 a la RAB 133 “Reglamento sobre Trabajo Aéreo” Partes I, II, III y IV; que forman parte indivisible de la presente Resolución, las que entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**SEGUNDO.-** A partir del 1 de febrero de 2021 quedarán sin efecto la RAB 133, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 320, de 1 de diciembre de 2004.

**TERCERO.-** Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de la Enmienda a la RAB 133 Partes I, II, III y IV.

**CUARTO.-** La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, publíquese y archívese.**

*[Handwritten Signature]*  
Gral. Pza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arisco Rosas  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Lenny Sanz Guerrero Sotelo  
DIRECTORA JURIDICA  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Javier E. Mamani Manca  
TECNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil